CAPÍTULO XIV
PRODUCTO ADICIONAL » SOLVENCIA ESPECIAL DE 2 A 15 AÑOS



ARTÍCULO 124. DEFINICIÓN:

En adición al Plan Básico de Protección, el asociado vinculado al **Fondo Mutual de Solidaridad** podrá tomar voluntariamente esta protección complementaria, la cual puede ser escogida por el asociado en períodos comprendidos entre 2 y 15 años, la cual le otorga cubrimiento en caso de presentarse alguno de los siguientes eventos (lo primero que ocurra):

1. Perseverancia de 2 a 15 años
2. Muerte Accidental

El reconocimiento de estos amparos está condicionado a que el asociado hubiere tomado este producto adicional y hubiere pagado su contribución al **Fondo Mutual de Solidaridad** en los términos y disposiciones generales del Servicio del **Fondo Mutual de Solidaridad** establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 125. CÁLCULO DEL VALOR DE PROTECCIÓN:

En caso de Muerte Accidental de un asociado, se reconocerá a los beneficiarios inscritos en el amparo por muerte, el valor de protección, cuyo monto corresponderá al promedio aritmético de los valores de la protección tomada en los últimos seis (6) meses, incluido el del fallecimiento.

En caso de que no hubiere cumplido seis (6) meses como asociado, el promedio se liquidará por el valor de protección alcanzado de los meses transcurridos entre el mes del pago de la primera factura y su fallecimiento.

ARTÍCULO 126. INCREMENTOS AL VALOR DE PROTECCIÓN:

La protección alcanzada por el asociado al final del período establecido dependerá de los incrementos anuales en las protecciones, sin perjuicio de los incrementos voluntarios que un asociado solicite. El valor de protección podrá incrementarse de forma automática cada doce (12) meses contados a partir del mes en que el asociado tomó este producto, previos estudios técnicos y actuariales, en una proporción equivalente al excedente de rendimiento de la inversión de las reservas en el último año con corte a noviembre 30 y serán aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 127. EDAD DE PERMANENCIA:

La permanencia máxima será hasta la edad de perseverancia 70 años.

ARTÍCULO 128. INCREMENTOS VOLUNTARIOS Y CAMBIOS EN EL PLAN SOLVENCIA ESPECIAL:

Los asociados que hubieren solicitado o incrementado voluntariamente el producto adicional "Solvencia Especial de 2 a 15 años" podrán solicitar modificaciones de este plan a plazos más altos manteniendo su valor de protección, siempre y cuando el nuevo plazo no supere la edad límite de perseverancia escogida por el asociado en su Plan Básico de Protección (60, 62, 65, 70 años). En ningún caso se aceptarán disminuciones en los plazos de perseverancia definidos.

ARTÍCULO 129. REQUISITOS MÉDICOS:

Este producto podrá ser solicitado por el asociado cuyo nivel de riesgo, en criterio de la Auditoría Médica, no le permita acceder a la totalidad de los amparos producto Solvencia, sin necesidad de cumplir nuevamente con los requisitos de exámenes médicos o pruebas médicas.

También podrá ser solicitado por cualquier otro asociado, para lo cual deberá notificar por escrito su renuncia voluntaria al incremento en los demás amparos del producto "Solvencia de 2 a 15 años", a pesar que en concepto de Auditoría Médica podría tenerlas.

ARTÍCULO 130. PAGO DE VALOR DE PROTECCIÓN:

El **Fondo Mutual de Solidaridad** ofrecerá para el pago del valor alcanzado de "Solvencia Especial entre 2 y 15 años", la opción de pago único. El pago se podrá efectuar directamente al asociado o a las personas que éste designe, al momento de cumplir las condiciones para su pago.

PARÁGRAFO. Cuando los asociados se encuentren suspendidos o inactivos en los derechos a los amparos de este producto, se suspenderá el cobro de la contribución y se efectuará la devolución a que haya lugar definida en el artículo "Valores de rescate por retiro o cancelación anticipada" para este producto.

ARTÍCULO 131. PERÍODO DE CARENCIA:

Este amparo mutual cuenta con período de carencia, que podrá consultar en el artículo "Periodos de carencia e iniciación de amparos en los fondos" de las disposiciones generales de este reglamento.

ARTÍCULO 132. EXCLUSIONES:

Aplican las mismas exclusiones del amparo por muerte accidental del Plan básico.

ARTÍCULO 133. VALORES DE RESCATE POR RETIRO O CANCELACIÓN ANTICIPADA:

En los casos del producto "Solvencia Especial de 2 a 15 años", cuando un asociado decide desvincularse de la Cooperativa o desee cancelar

anticipadamente el cubrimiento de este producto adicional, la devolución de las contribuciones realizadas a estos productos será como sigue:

a. Si el número de contribuciones pagadas al Producto Solvencia Especial es menor a doce (12) contribuciones se devolverán las contribuciones pagadas de Perseverancia de este producto menos el ocho por ciento (8%).
b. Si el número de contribuciones pagadas al "Producto Solvencia Especial" es mayor o igual a doce (12) y menor a veinticuatro (24) contribuciones se devolverán las contribuciones pagadas de Perseverancia de este producto, más una rentabilidad promedio establecida por el **Fondo Mutual de Solidaridad.**
c. Si el número de contribuciones pagadas al "Producto Solvencia Especial" es mayor o igual a veinticuatro (24) contribuciones, se devuelve el valor de rescate, el cual se calcula teniendo en cuenta los valores pagados por el asociado a la cobertura de Perseverancia de este amparo.

PARÁGRAFO: Para el cálculo del valor por devolver se tomarán las contribuciones completas pagadas y se aplicarán los porcentajes definidos en los literales a, b y c del presente artículo. Con el pago de este rescate cesan las obligaciones a cargo de las partes (**Fondo Mutual de Solidaridad** y asociado).



ARTÍCULO 134. DEVOLUCIONES CUANDO SE HAYA NEGADO EL AMPARO POR MUERTE ACCIDENTAL:

Cuando fuese negado el Amparo por muerte accidental, por la ocurrencia de eventos no amparados por este producto Solvencia Especial, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los beneficiarios inscritos en el amparo por muerte, un valor de rescate exactamente en las mismas condiciones definidas en el artículo de Valores de Rescate por Retiro de este producto.

Con el pago de este valor cesan las obligaciones a cargo de las partes (**Fondo Mutual de Solidaridad** y asociado).

En caso de no existir beneficiarios inscritos, la devolución se realizará a los herederos de ley.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN:

Para el pago del Amparo por Muerte Accidental de este producto adicional, los beneficiarios inscritos en el amparo por muerte o los herederos de ley, según corresponda, deberán diligenciar y suministrar la información y documentos que se relacionan para el Amparo de Muerte Accidental del producto Plan Básico de Protección de este reglamento.

Para proceder a la solicitud de pago del Amparo de Perseverancia de este producto adicional, el asociado deberá diligenciar y suministrar la información y documentos que se relacionan para el Amparo de Perseverancia del producto Plan Básico de Protección de este reglamento.